

## RESOLUCIÓN No. 01809

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que con radicado **2011ER123456 del 30 de septiembre de 2011**, el señor **CARLOS ANGULO GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.867.207 de Bogotá, en calidad de representante legal de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, con Nit, 860.007.386-1, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en Espacio Privado en carrera 1 No. 18 A – 12 barrio las Aguas localidad de la Candelaria, de esta ciudad.

Que mediante radicado **2012ER006160 del 12 de enero de 2012**, el asesor forestal **VICTOR MANUAL DELGADO PALMA**, da respuesta al oficio **2011EE146708 del 15 de noviembre de 2011**, allegando a esta Subdirección la documentación requerida en aras de continuar con el trámite silvicultural solicitado.

Que con radicado **2012ER127966 del 23 de octubre de 2012**, el doctor **PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA**, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Los Andes, dando alcance al radicado 2012ER006160, solicita

### RESOLUCIÓN No. 01809

el cambio del concepto de intervención de TRASLADO para el de TALA del Seto, folio 147.

Que esta Secretaría llevó a cabo visita el día **21 de julio de 2012**, a fin de atender la solicitud presentada y verificar la procedencia técnica de los tratamientos silviculturales.

Que esta Entidad con **Auto** dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, con Nit, 860.007.386-1, representada legalmente por el doctor **CARLOS EDUARDO ANGULO GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.867.207 de Bogotá, o por quien haga sus veces, sobre los individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la carrera 1 No. 18 A – 12 barrio Las Aguas, (costado sur oriental junto a la Quebrada La Leona) localidad (17) Candelaria, de la ciudad de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 21 de julio de 2012, emitió Concepto Técnico No. 06109 del 24 de agosto de 2012, en virtud del cual se establece en el numeral III, **EVALUACIÓN TÉCNICA** el manejo silvicultural técnicamente viable de **TALA** a un seto de Eugenia, en longitud 3m y altura 2.1m.

Que en el acta de visita a folio 4 se lee: (...) *"diligencia en la cual se evaluaron sesenta y dos (62) arboles de diferentes especies.... Adicionalmente se evaluó un seto ..."*.

Que de otra parte, el concepto técnico a título **"VIII. CONSIDERACIONES FINALES"** establece la compensación requerida indicando, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 0.3 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, de conformidad con lo previsto por el Decreto 531 de 2010 y el concepto técnico 3675 de 2003 (normas vigentes al momento de la solicitud), el valor de **SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$73.671.00) Mcte.**, equivalente a un total de **0.3 IVP y 0.13 SMMLV.**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo

### RESOLUCIÓN No. 01809

Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **C17-017**  
**"COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Que los individuos arbóreos objeto de solicitud corresponde a sesenta y tres (63), de los cuales sesenta y dos (62) están contenidos en el concepto técnico 2012GTS1701 del 27 de julio de 2012, el cual es objeto de Acto Administrativo diferente, y un (1) Seto de Eugenia el cual es objeto de la presente providencia.

Que a folio 32 Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, dentro del número de individuos arbóreos objeto de intervención se detallan quince (15) para traslado y cuarenta y ocho (48) para tala; a folio 52 se evidencia el plan de manejo de la arborización presentado por la Universidad de Los Andes dentro del cual, de los sesenta y tres (63) individuos objeto de solicitud se relaciona el Seto de Eugenia según la ficha 43 inicialmente solicitado para traslado; sin embargo el tratamiento fue objeto de cambio según radicado 2012ER127966 del 23 de octubre de 2012 para Tala.

Que es de anotar que el valor a cancelar por concepto de Evaluación y seguimiento se hizo en el Concepto Técnico 2012GTS1701 del 27 de julio de 2012, el cual como ya se dijo, es objeto de otro Acto Administrativo.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd.*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la*

### **RESOLUCIÓN No. 01809**

*realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:" .....

**Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ..... m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el*

### **RESOLUCIÓN No. 01809**

*arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74°.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75°.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado **NO** deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que el producto objeto de tala no genera madera comercial.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

### RESOLUCIÓN No. 01809

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que las normas determinadas en el presente acto administrativo para Compensación, Evaluación y Seguimiento son las vigentes dada la fecha de solicitud esto es, el 30 de septiembre de 2011.

Que para dar cumplimiento a las citadas disposiciones el Concepto Técnico No. 6109 del 24 de agosto de 2012, liquidó el valor a pagar por compensación (es de anotar que el concepto técnico **2012GTS1701 del 27 de julio de 2012**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Evaluación y Seguimiento, pues se atiende al mismo radicado y sitio de visita, por lo cual estos cobros no son objeto de la presente providencia), tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**", todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silvicultural al Seto de Eugénia emplazado en espacio privado de la carrera 1 No. 18 A – 12 barrio Las Aguas Localidad de la Candelaria de esta ciudad, por cuanto interfieren con la obra a ejecutar y su traslado no es viable.

Que el tratamientos correspondiente, se encuentra descrito en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón*

## RESOLUCIÓN No. 01809

*(1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, con Nit, **860.007.386-1**, representada legalmente por el doctor **PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.118.840 de Bogotá, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **tala** de 3 metros de longitud de **Seto de Eugenia**, el cual tiene 2.1 metros de altura, y que se

Página 7 de 10

**RESOLUCIÓN No. 01809**

encuentra emplazado en espacio privado en la carrera 1 No. 18 A – 12 barrio Las Aguas (costado sur oriental junto a la quebrada La Leona), localidad Candelaria, Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** El tratamiento silvicultural antes referido, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla y en su localización exacta:

No. ARBOL	NOMBRE DEL ARBOL	LONGITUD (M)	ALTURA (M)	VOL. COM. APROX	ESTADO FITOSANITARIO	LOCALIZACION EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TÉCNICO
43 de Inventario Forestal	Seto de Eugenia	3	2,1		X	Costado Sur Oriental junto a la Quebrada La Leona	Se considera técnicamente viable la tala del seto de Eugenia de 3 metros de longitud debido a que interfiere con la obra a ejecutar y dado que no es viable el bloqueo y traslado.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Autorizada **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, con Nit, **860.007.386-1**, representada legalmente por el doctor **PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.118.840 de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** el valor de **SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS Mcte. (\$73.671.00)**, equivalente a **0,3 IVP** y **0,13 SMMLV**, de conformidad al concepto técnico No. 06109 del 24 de agosto de 2012, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, del cual remitirá copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1371**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de



### **RESOLUCIÓN No. 01809**

prórroga, ampliación o variación de la presente vigencia deberá solicitarse con noventa (90) días de antelación al término de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Autorizada, deberá tener precauciones mínimas de acuerdo con lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, las intervenciones en manejo silvicultural, se programaran y realizaran con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Autorizada, deberá reportar la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado, según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del Sistema e Información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del sistema de información ambiental SIA.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, con Nit, **860.007.386-1**, representada legalmente por el doctor **PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.118.840 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la carrera 1 No. 18 A – 12 de esta ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

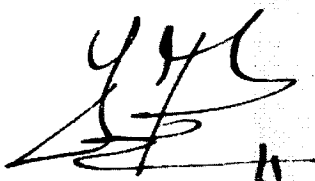
**ARTÍCULO NOVENO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 01809**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2012-1371

**Elaboró:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/08/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/12/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/11/2012
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/08/2012
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	CONTRAT O 899 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/09/2012

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:	CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	1/09/2012
------------------------------	------	----------	------	------	---------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 04 FEB 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1809 Dic/12 al señor (a) JULIAN LIZBESZO SIERRA en su calidad de PRODEIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 179968885 de BOGOTÁ, T.P. No. 144-907 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: CRA 4 No. 18A-70  
Teléfono (s): 3324480

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 FEB 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA